



Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

Resolución UIF N° 28/2018

La información requerida por Instituto de Seguros S.A., responde a su Política de Identificación y Conocimientos del Cliente según la normativa vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la UIF.

REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN MÍNIMA DEL CLIENTE – PERSONA HUMANA

Nombre y Apellido:	
CUIT/CUIL/CDI:	Tipo y N° doc:
Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento:
Estado Civil:	
Domicilio Real: Calle/ Av.	Nro. Piso. Dto.
Provincia:	País:
Localidad:	Código Postal:
N° Teléfono:	N° Celular:
E-mail:	
Actividad económica principal:	

Se requiere adjuntar copia del documento que acredite su identidad.

Declaro que la información contenida en este formulario, es verdadera, completa, proporcionada de modo confiable y actualizada. Además, declaro conocer y aceptar que es mi obligación actualizar mis datos personales, así como comunicar y documentar de manera oportuna a Instituto de Seguros S.A. cualquier cambio en la información proporcionada.

Lugar y fecha

Firma

Aclaración

Declaración Jurada sobre condición de Persona Expuesta Políticamente

(Resolución UIF N° 52/2012 y modificatorias)

El/la (1) que suscribe,(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI/NO** (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)	N°
País y Autoridad de Emisión:	
Carácter invocado (4):	
CUIT / CUIL / CDI (1) N°	
Lugar y fecha:	Firma:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné Internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14 inc.3 de la Ley N° 25.326.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

FUNCIONES CONSIDERADAS PARA LAS PERSONAS QUE LAS OCUPAN COMO POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

La Resolución N° 134/2018 (modifica Resol. UIF N° 52/12) establece que son PEP las siguientes:

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los siguientes cargos:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.

k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.

l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.

m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.

n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.

p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.

q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad de Buenos Aires:

a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Bs. As.

g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de estados provinciales, municipales o Ciudad de Bs. As.

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de

controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD

Son consideradas PEP por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

.....

Lugar y Fecha

.....

Firma, Aclaración

.....

Tipo y N° de Documento

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14 inc.3 de la Ley N° 25.326.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Declaración Jurada de Sujeto Obligado ante UIF

(Conforme Ley N° 25.246 y modificatorias)

Personas Humanas y Personas Jurídicas

Instituto de Seguros S.A. establece políticas y procedimiento de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos sobre aquellos Clientes que son Sujetos Obligados señalados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que son considerados personas humanas y jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 28/2018 de la UIF, él / la (1) que suscribe:

- Personas Humanas: Nombre y Apellido:
- Personas Jurídicas: Razón/ Denominación Social:
- Apoderado/ Representante: Nombre y Apellido:

Declara bajo juramento que **SI/NO** se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo N° 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias (artículo modificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.683).

Por lo tanto, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, inciso c, de la Resolución N° 28/2018 de la UIF, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley N° 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, y que cumple con la mencionada normativa.
- Tiene conocimiento de la responsabilidad, como Sujeto Obligado, a informar a la Unidad de Información Financiera la existencia de Operaciones Sospechosas.

Como requerimiento de inicio de la relación comercial, se requiere adjuntar a la presente declaración la constancia de inscripción como Sujeto Obligado ante la UIF.

Nombre y Apellido:

Carácter invocado:
(aplica solamente para Personas Jurídicas)

CUIT / CUIL / DNI N°:

Lugar y fecha:

Firma y Aclaración:

ANEXO - Listado de Sujetos Obligados: Personas Humanas y Jurídicas señaladas en el Artículo N° 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Sujetos Obligados	Descripción	Res. UIF
Entidades financieras y cambiarias	Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.	121/2011
Remesadoras de Fondos	Personas físicas o jurídicas alcanzadas por la regulación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional.	66/2012
Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar	1) Casinos nacionales, provinciales, municipales o privados, bajo cualquier forma de explotación; 2) Bingos y Loterías; 3) Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales; 4) Sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico; 5) Cualquier otra persona física o jurídica que explote habitualmente juegos de azar; 6) Los intermediarios en la venta de juegos explotados por los Sujetos Obligados del Estado Nacional o Provincial, a través de autorizaciones, permisos o cualquier otra figura jurídica de acuerdo a las reglamentaciones locales, se encuentran exceptuados de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden del Sujeto Obligado, deberán identificar a los clientes conforme las pautas mínimas contenidas al efecto en la presente. 7) Los concesionarios y permisionarios de juegos de azar, y cualquier otra figura jurídica que conforme las reglamentaciones locales establezca derechos y obligaciones similares a los supuestos mencionados en el presente apartado, son Sujetos Obligados independientes del concedente a los efectos de la aplicación de la presente Resolución y en lo que respecta al juego concesionado.	199/2011
Agentes y sociedades de bolsa y todos aquellos intermediarios que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto	Los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, inciso 4) "los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos"; e inciso 5) "los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto".	229/2011
Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas Inspección General de Justicia	Registros Públicos de Comercio y Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas.	29/2011
Registro de la Propiedad Inmueble	Registros de la Propiedad Inmueble de cada Jurisdicción.	41/2011
Registro Automotor y los Registros Prendarios	Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.	127/2012
Registro de Embarcaciones	Registro Nacional de Buques Dependiente de la Prefectura Naval Argentina.	17/2012
Registro de Aeronaves	Registro Nacional de Aeronaves Dependiente de la Administración Nacional de la Aviación Civil.	23/2012
Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, Filatélica, Numismática, Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas	Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión Filatélica o Numismática, o la exportación, importación, elaboración o industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas.	28/2011
Empresas Aseguradoras. Productores Asesores de Seguros y Agentes Insititorios.	1. Empresas Aseguradoras. 2. Los productores asesores de seguros, sociedades de productores asesores de seguros y agentes insititorios cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418; N° 20.091; N° 22.400 sus modificatorias, concordantes y complementarias.	202/2015
Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito	Empresas emisoras de Cheques de Viajero, emisores no bancarios de Tarjetas de Crédito o de Compra, y entidades no bancarias que efectúen el pago a los comercios adheridos en el Sistema de Tarjeta de Crédito o de Compra. La presente resolución debe también ser cumplimentada por los Emisores de las denominadas "Tarjetas Prepagas", recargables o no, entendiéndose por tales a aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso y destinados a la compra de un bien o servicio. Queda exceptuada del cumplimiento de la presente resolución la tarjeta que instrumenta el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO implementado por los Decretos N° 84/2009, N° 1479/2009 concordantes. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Resolución N° 42/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 6/3/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)	2/2012
Empresas Transportadoras de Caudales	Empresas dedicadas al Transporte de Caudales. h) Empresas dedicadas al Transporte de Caudales: se entenderá por tales a las personas jurídicas cuya actividad consista en el transporte de caudales o valores de acuerdo a necesidades de desplazamiento físico que deben realizar las instituciones bancarias, cambiarias, financieras o particulares. (Inciso sustituido por art. 7° de la Resolución N° 1/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)	24/2011
Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete)	Empresas Prestatarias o Concesionarias de Servicios Postales que realicen operaciones de Giros de Divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.	23/2011
Escribanos Públicos	Escribanos Públicos.	21/2011

Sociedades de Capitalización y Ahorro (Artículo 9 de la ley 22.315)	Sociedades con título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.	50/2013
Despachantes de aduana	Despachantes de Aduana. Los despachantes de aduana son personas de existencia visible que, en las condiciones previstas por el Código Aduanero realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero, trámites y diligencias relativos a la importación, exportación, y demás operaciones aduaneras, de acuerdo al artículo 36 y concordantes de la Ley N° 22.415 y modificatorias.	63/2011
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	Banco Central de la República Argentina.	12/2011
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Administración Federal de Ingresos Públicos, en el Ejercicio de sus Funciones, a través de la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Recursos de la Seguridad Social.	38/2011
Superintendencia de Seguros de la Nación	Superintendencia de Seguros de la Nación.	19/2011
Comisión Nacional de Valores (CNV)	Comisión Nacional de Valores.	22/2011
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES)	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Organos Locales Competentes con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la Fiscalización Pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.	12/2012
Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas	Profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápites B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápites B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades: A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias o; B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados: i) posean un activo superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) o; (Punto sustituido por art. 2° de la Resolución N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/1/2014. Vigencia: comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial). ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.	65/2011
Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros	Personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones mencionadas en el artículo 1806 última parte del CODIGO CIVIL	30/2011
Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Organos Locales Competentes, con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.	16/2012
Asociaciones mutuales y cooperativas	i) Las Entidades Cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación; ii) Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según Resolución INAES N° 2773/08) y iii) Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.	11/2012
Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos	i) En los fideicomisos financieros con oferta pública, a las personas físicas o jurídicas que actúen como: 1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario. 2) Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios. 3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios. ii) En los restantes fideicomisos, las personas físicas o jurídicas que actúen como: 1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario. 2) Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios. 3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago. iii) En los Fideicomisos constituidos en el exterior, las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes.	140/2012
Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Omnibus y Microomnibus, Tractores, Maquinaria Agraria y Vial	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Omnibus y Microomnibus, Tractores, Maquinaria Agrícola y Vial.	489/2013
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.	18/2012
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinós	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la Compraventa de Naves, Aeronaves y Aerodinós.	22/2012
Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol)	i) Asociación del Fútbol Argentino (AFA). ii) Clubes cuyos equipos participen de los Torneos de Fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados por la AFA.	32/2012